



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 02 de julio del 2019.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

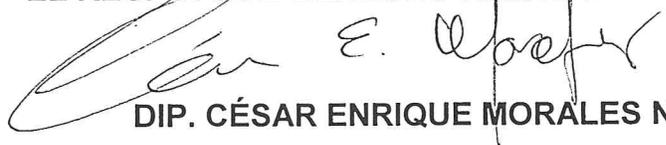


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 02 de julio del 2019.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Periódico Oficial es considerado un medio informativo oficial con carácter de permanente del Gobierno del Estado, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, edictos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado.

Las publicaciones oficiales atienden la necesidad de difundir entre la población los asuntos gubernamentales, cuya información afecta su esfera jurídica y han evolucionado, haciendo uso de la tecnología para llegar a sus gobernados.

En la actualidad, la administración de los talleres gráficos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, la publicación de este mismo, se encuentra como facultad de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual es el órgano de difusión y comunicación del Gobierno del Estado, cuyo propósito consiste en difundir y dar carácter legal a las leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes, acuerdos y demás mandamientos que emitan los Poderes e Instituciones del Estado y Ayuntamientos de los diversos municipios, así como los particulares. Del cual, dentro de sus funciones se encuentra:



- I. Determinar y aplicar las técnicas del proceso de artes gráficas para obtener con calidad periódicos, que requiera la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinarse permanentemente con la Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría General, para acordar la forma y tiempos de publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de las diversas disposiciones jurídicas;
- III. Coordinar y controlar los trabajos de formación y edición del Periódico Oficial, mejorando su calidad, coadyuvando al logro de las metas y objetivos Institucionales;
- IV. Llevar el registro que permita la publicación oportuna de la información oficial que tenga que hacerse en el Periódico Oficial;
- V. Revisar los originales mecánicos de los trabajos de impresión solicitados por las Dependencias autorizadas;
- VI. Proporcionar el servicio de suscripción y entrega de los ejemplares del periódico oficial que le sean solicitados, ya sea por las diversas Dependencias y Entidades o por los particulares;
- VII. Procurar que los ejemplares de los Periódicos Oficiales, se ajusten a los lineamientos de distribución y venta previamente establecidos, que le permitan abatir costos de producción de los mismos;
- VIII. Suministrar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y demás equipo e los Talleres Gráficos, para el cumplimiento de las tareas encomendadas;
- IX. Controlar las entradas y salidas del material que se utiliza en la elaboración del Periódico, así como la existencia de los Periódicos en almacén; y
- X. Las demás que le confiera el Secretario General, y el Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas vigentes.

De la lectura a la fracciones se advierte que no existe la reglamentación que regule el funcionamiento de los talleres gráficos y del Periódico Oficial; por lo que, en aras de agilizar el acceso de la ciudadanía a los datos y publicaciones que se hacen en este medio de comunicación oficial así también con la finalidad de disminuir el impacto ambiental que representa la impresión del Periódico es necesaria la modernización y digitalización del Periódico Oficial garantizando el reconocimiento a un derecho humano como lo es un medio ambiente sano que, como obligación de todas las autoridades del Estado para garantizar un desarrollo humano y el bienestar de las personas, vincula a los gobernados como autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus debidas competencias, las medidas necesarias para la protección del ambiente, resultando así en el aprovechamiento de los recursos naturales y reduce el impacto ambiental que conlleva la impresión y por la integración del internet en las actividades cotidianas es necesario realizar ajustes acordes a las necesidades de los usuarios surgido del panorama tecnológico brindando así certeza jurídica y la garantía de la publicación de los actos administrativos y las disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

El pasado 31 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas, adiciones y por el cual se derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación con el objetivo de garantizar la máxima publicación, accesibilidad y disponibilidad de este órgano del Gobierno Constitucional del Gobierno de México estableciendo que la publicación se realizará de manera electrónica manteniendo su carácter oficial.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa, consisten en:

- a). - Formato amigable,
 - b). – La edición electrónica es accesible porque es a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet en el que se pueda consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso.
 - c). - Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y participación ciudadana.
- De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e interoperable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna.

Adicionalmente, se le confiere al órgano la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Además, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Periódico Oficial y aumentó la visita de la página web, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial de la edición electrónica de este órgano de difusión.

En el mismo sentido, el compromiso que se adquirió con la ciudadanía y con el presidente de la República para hacer realidad la austeridad, es tener en cuenta que la impresión innecesaria del Periódico Oficial representa la frivolidad y insensibilidad de exigir a los gobernados el pago para conocer las leyes de observancia general, ya que, consume recursos que puedan ser liberados para el fomento de proyectos productivos y programas sociales y para propiciar el principio de igualdad y de no discriminación, las personas que no tengan la posibilidad de acceder a tecnologías de información y comunicación deberán contar con las facilidades para la consulta del Periódico Oficial en las oficinas gubernamentales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 49.- ...

...

I a XXXI.- ...

XXXIII.- Realizar la publicación electrónica del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca así como la administración del taller gráfico de este órgano de comunicación oficial.

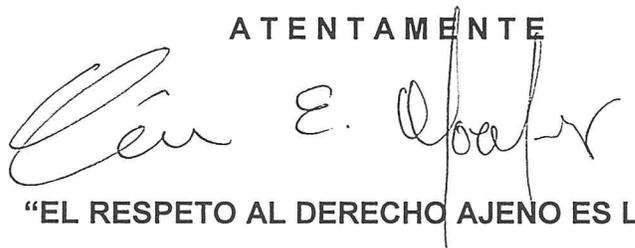
XXXIV a XLI.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 02 de julio del 2019.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César E. Morales Niño', is written over the word 'ATENTAMENTE'.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.